



República Dominicana  
**MINISTERIO DE DEFENSA**  
SANTO DOMINGO, D.N.  
"TODO POR LA PATRIA"

"AÑO DE LA CONSOLIDACION DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

**RESOLUCION No. MIDE-DU-2020-0001.**

El Ministerio de Defensa (MIDE), legalmente representado por el suscrito, Ministro de Defensa, Teniente General, **RUBEN D. PAULINO SEM**, ERD., atendiendo a las atribuciones que pone a mi cargo la **Ley No. 340-06**, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones, de fecha 18 de agosto del 2006, modificada por la **Ley No. 449-06** de fecha 6 de diciembre del 2006, y el Reglamento de Aplicación **Decreto No. 543-12**, de fecha 6 de Septiembre del 2012, emite la presente **RESOLUCION** con la finalidad de **DECLARAR DE URGENCIA** el Procedimiento de Excepción para la **Adquisición de Cinco (5) camionetas, Diez (10) buggies, Treinta (30) motocicletas, y Dieciséis (16) drones (con todos sus accesorios), para ser utilizados en todos los puntos fronterizos, para la seguridad y defensa de todos los recorridos y los diferentes operativos que darán apoyo a los servicios de patrullajes, manteniendo y garantizando la seguridad y Defensa Nacional, así como, la estabilidad e integridad de la ciudadanía en todo el Territorio Nacional.**

**CONSIDERANDO (1):** Que La Constitución de la República en virtud del **Artículo No. 252.-** le confiere a las Fuerzas Armadas la misión: "Defender la Integridad, Independencia y Soberanía de la Nación, la Integridad de sus Espacios Geográficos, la Constitución y las Instituciones de la República".

**CONSIDERANDO (2):** La Constitución de la República en su **Artículo No. 258.-** que reza de la siguiente manera "El Consejo de Seguridad y Defensa Nacional es un órgano consultivo que asesora al Presidente de la República en la formulación de las políticas y estrategias en esta materia y en cualquier asunto que el Poder Ejecutivo someta a su consideración. El Poder Ejecutivo reglamentará su composición y funcionamiento".

**CONSIDERANDO (3):** La Constitución de la República en su **Artículo 260.-** Objetivos de alta prioridad. Constituyen objetivos de alta prioridad nacional:

- 1) Combatir actividades criminales transnacionales que pongan en peligro los intereses de la República y de sus habitantes;
- 2) Organizar y sostener sistemas eficaces que prevengan o mitiguen daños ocasionados por desastres naturales y tecnológicos.

**CONSIDERANDO (4):** La **Ley No.139-13, Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas**, de fecha Trece (13) del mes de Septiembre del año Dos Mil Trece (2013), O.G. No.10728 del 19 de septiembre del año Dos Mil Trece (2013), que reza **Artículo 5.- Misión de las Fuerzas Armadas.** La Constitución de la República establece que las Fuerzas Armadas tienen a su cargo la Defensa de la Nación, con las siguientes misiones para el cumplimiento de la misma, sin perjuicio de lo dispuesto en su **Artículo No.260.-** sobre objetivos de alta prioridad Nacional:

- 1) Defender la Independencia, la Soberanía de la Nación, la Integridad territorial de sus Espacios Geográficos, la Constitución, sus leyes y las Instituciones de la República.
- 2) Intervenir cuando lo disponga el Presidente de la República en programas destinados a promover el desarrollo social y económico del país, mitigar situaciones de desastres y calamidad pública.
- 3) Concurrir en auxilio de la Policía Nacional para mantener o restablecer el orden público en casos excepcionales.

**CONSIDERANDO (5):** **Ley No. 139-13** en su **Artículo 38.- Funciones del Ministro de Defensa.** Es el principal Asesor del Presidente de la República en materia de seguridad y defensa, además es responsable de la elaboración y ejecución de la Política de Defensa, así como la implementación de la estrategia militar nacional y la dirección de la política presupuestaria de las Fuerzas Armadas.



**CONSIDERANDO (6):** Que en fecha 30 de marzo del 2013, el Excelentísimo señor Presidente Constitucional de la República, **Lic. DANILO MEDINA SANCHEZ**, Autoridad Suprema de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional; implemento el Plan Integral de Seguridad Ciudadana, ordenando el patrullaje mixto de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional.

**CONSIDERANDO (7):** Decreto No. 189-07 del 03/04/2007, en su Artículo No. 1.- Directiva de Seguridad y Defensa Nacional, establece “**la Directiva de Seguridad Nacional de la República Dominicana, con la finalidad de Garantizar la Defensa y Seguridad de los Ciudadanos de la República Dominicana y Promover la Paz, la Seguridad y la Estabilidad Nacional**”.

Dicha Directiva se ajustará a las siguientes líneas generales de actuación:

- a) La Consolidación del papel de las Fuerzas Armadas y los Organismos de Seguridad Pública Nacional como elementos fundamentales del Estado Dominicano.
- b) La Reforma y Modernización permanente de las Fuerzas Armadas y Organismos de Seguridad
- c) que se deriven de los Objetivos Nacionales y el Ambiente Estratégico.

**CONSIDERANDO (8):** Decreto No. 310-06, que reza en su Artículo No. 1.- se instruye a la Secretaria de Estado de las fuerzas Armadas y a la Policía Nacional, para que proceder a realizar patrullaje en todo el territorio nacional, en horario nocturno, a cargo de patrullas integradas por efectivos de los diversos cuerpos armados y de la Policía Nacional.

**CONSIDERANDO (9):** Que la Ley No. 1-12, sobre la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.- establece en su Artículo No.7, en su Primer Eje que “Procura un Estado Social Democrático de Derecho, con instituciones que actúan con ética, transparencia y eficacia al servicio de una sociedad responsable y participativa, que garantiza la seguridad y promueve la equidad, la gobernabilidad, la convivencia pacífica y el desarrollo nacional y local”. Objetivo General No. 1.2 Imperio de la Ley y Seguridad Ciudadana.

**CONSIDERANDO (10):** Que conforme al Artículo No. 25 de la Ley No. 10-07.- sobre Control Interno, “**El Titular de cada Entidad u Organismo bajo el ámbito de la citada normativa, es el principal responsable del establecimiento y cumplimiento del Control Interno en la respectiva Institución**”. Los Servidores públicos en los diferentes niveles tienen responsabilidad de la Entidad u Organismo, responderán por el mantenimiento y cumplimiento del Control Interno de las Operaciones o Actividades a su cargo.

**CONSIDERANDO (11):** Que, al duplicarse los recorridos de los diferentes patrullajes, es responsabilidad del Ministerio de Defensa (MIDE), el equipamiento y movilidad de los miembros que tienen a cargo los servicios y la Protección de Vidas Humanas y Bienes de todos los ciudadanos a nivel Nacional.

**CONSIDERANDO (12):** Que la presente **DECLARATORIA DE URGENCIA** está contenida en el **Capítulo II, Artículo 6 y 7** de la **Ley No. 340-06**, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concepciones Modificada por la **Ley No. 449-06**, que su **Párrafo Único, Numera 14 Cita. -** “Las que por Situaciones de Urgencias son de caso fortuito, inesperadas, impredecibles, inmediatas, concretas y aprobadas, fundamentadas en razones objetivas y en las que no resulta posible la aplicación de los procedimientos de selección en tiempo oportuno, fundamentada en razones objetivas, previa calificación y sustentación mediante Resolución de la máxima Autoridad competente”, establecidos en la **Ley No. 340-06**, sobre Compras y Contrataciones, de conformidad con la citada Normativa y su Reglamento de Aplicación, emitido mediante **Decreto No. 543-12, Capítulo II, al Art. 3, inciso 3** que establece.- “**Son situaciones de caso fortuito, inesperadas, imprevisibles, inmediatas, concretas y probadas, en las que no resulta posible la aplicación de los procedimientos de selección establecidos en ley, en tiempo oportuno**” y **Art. 4, inciso 2** (Situación de Urgencia) que establece: “**Se iniciara con la Resolución motivada de la máxima Autoridad Ejecutiva de la Institución, recomendando el uso de la excepción, previo Informe Pericial que lo justifique.**” Y **7** (Procedimiento de Urgencia), de fecha Seis (06) de Septiembre del Dos Mil Doce (2012).



**CONSIDERANDO (14):** Que por las razones antes expuestas y la necesidad de **Adquisición de Cinco (5) camionetas, Diez (10) buggíes, Treinta (30) motocicletas, y Dieciséis (16) drones (con sus asesoríos), para ser utilizados en todos los puntos fronterizos, para la seguridad y defensa de todos los recorridos y los diferentes operativos que darán apoyo a los servicios de patrullajes, manteniendo y garantizando la seguridad y Defensa Nacional, así como, la estabilidad e integridad de la ciudadanía en todo el Territorio Nacional,** para dar cumplimiento efectivo a las misiones precitadas que le encomienda la Constitución y las Leyes de la República, el Ministerio de Defensa de la República Dominicana, se acoge a una **Situación de Urgencia**.

**CONSIDERANDO (15):** Que es deber de los funcionarios del Estado, así como, de los oferentes y contratistas, respetar y velar por el fiel cumplimiento de las Leyes, Reglamentaciones y Normas complementaria.

**VISTA: La Constitución de la República Dominicana,** proclamada el Trece (13) del mes de junio del año Dos Mil Quince (2015).

**VISTA: La Ley No. 139-13, Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas,** de fecha Trece (13) del mes de septiembre del año Dos Mil Trece (2013), O.G. No.10728 del 19 de septiembre del año Dos Mil Trece (2013).

**VISTA: La Ley No. 1-12, sobre la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030,** de fecha Veinte y Cinco (25) de Enero del año Dos Mil Doce (2012).

**VISTA: La Ley No. 10-07** que Instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República de fecha Ocho de Enero del año Dos Mil Siete (2007).

**VISTA: La Ley No. 340-06** sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha Dieciocho (18) de Agosto del Dos Mil Seis (2006) con sus Modificaciones de la **Ley No. 449-06,** de fecha Seis de Diciembre del Dos Mil Seis (2006).

**VISTO: El Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06,** sobre Compras y Contracciones Públicas, emitido mediante **Decreto No. 543-12,** de fecha Seis (06) de Septiembre del año Dos Mil Doce (2012).

**VISTO: El Decreto No. 310-06,** que instruye a la Secretaria de Estado de las Fuerzas Armadas y a la Policía Nacional, para que proceder a realizar patrullaje en todo el territorio nacional, en horario nocturno, a cargo de patrullas integradas por efectivos de los diversos Cuerpos Armados y de la Policía Nacional.

**VISTO: El Decreto No. 189-07,** del 03/04/2007, sobre la **DIRECTIVA DE SEGURIDAD NACIONAL** de la República Dominicana.

**VISTO: El PLAN INTEGRAL DE SEGURIDAD CIUDADANA** de fecha 30/03/2013, que ordenando el Patrullaje Mixto de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional.

**VISTA:** Las Normas emitidas por el Órgano Rector del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas.

**DICTO LAS SIGUIENTES RESOLUCIONES:**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar como al efecto se **Declara, Situación de Urgencia** para la **Adquisición de Cinco (5) camionetas, Diez (10) buggíes, Treinta (30) motocicletas, y Dieciséis (16) drones (con sus asesoríos), para ser utilizados en todos los puntos fronterizos, para la seguridad y defensa de todos los recorridos y los diferentes operativos que darán apoyo a los servicios de patrullajes, manteniendo y garantizando la seguridad y Defensa Nacional, así como, la estabilidad e integridad de la ciudadanía en todo el Territorio Nacional.**

**SEGUNDO:** Ordenar como al efecto se **Ordena,** que la **Resolución de Declaratoria de Urgencia** para garantizar la transparencia y participación sea publicada en la página web de la Dirección General de Contrataciones Pública, en Dos (2) Periódicos de Circulación Nacional durante Dos (2) días en el Portal Electrónico del Ministerio de Defensa (**MIDE**).



**TERCERO:** La presente **Resolución de Urgencia** se remite al Comité de Compras y Contrataciones Pública del Ministerio de Defensa (CCCMIDE) de la República Dominicana, para su conocimiento y fines de lugar.

**REDACTADA, LEÍDA, FIRMADA Y SELLADA**, en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los Tres (03) días del mes de febrero del año Dos Mil Veinte (2020).

El Ministro de Defensa, Teniente General, **RUBEN DARIO PAULINO SEM**, ERD., en ejercicio de sus facultades y atribuciones legales.

  
**RUBEN DARIO PAULINO SEM**  
Teniente General, ERD.,  
Ministro de Defensa

